

AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL REFUGIO “SAN BERNARDO”

DECLARACIÓN DE INTENCIONES:

El Refugio “San Bernardo”, cuya propiedad y titularidad ostenta el Club Montañera Zamorana, tiene como finalidad principal la práctica de la montaña y dar a conocer la sierra sanabresa a quienes aman la montaña y la naturaleza.

Su funcionamiento se regula a través del presente Reglamento.

NORMAS GENERALES:

1. Este Reglamento está aprobado por la Asamblea General del Club celebrada el 19 de febrero de 2009. Cualquier modificación del mismo deberá someterse a la misma Asamblea, por el Presidente o la Junta Directiva. Lo no regulado en este reglamento queda a discreción del Vocal Delegado o del responsable del Refugio, y por este orden, que deberán resolver a su criterio dando cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de la decisión o precedente establecido.
2. Tendrán derecho a disfrutar del Refugio ateniéndose a este Reglamento:
 - A) Todos los socios que estén al corriente de sus cuotas y que deberán presentar su carné de socio.
 - B) Previa autorización concedida por el vocal del refugio o por el guarda, indistintamente, los montañeros pertenecientes a otras Asociaciones montaÑeras con carné acreditativo de su Asociación o Club y, en su caso, la tarjeta de su correspondiente Federación.
 - C) Previa autorización concedida por el vocal del refugio o por el guarda, indistintamente, cuantas asociaciones deportivas que practiquen deporte y, prioritariamente, las juveniles.
 - D) Los particulares, acompañados por algún socio.
3. El periodo máximo de estancia será de tres días prorrogables en función de la ocupación. La prórroga deberá solicitarse al vocal del refugio o al responsable, indistintamente.

REGLAMENTO:

I.- DEL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 1º.- Durante la estancia se mantendrá el decoro, el orden y la limpieza en beneficio propio y de los demás usuarios. Este comportamiento deberá ser similar al que se realizaría en la vivienda propia, evitando la suciedad y procurando que las instalaciones y todo el equipamiento este limpio y ordenado. Igualmente, las cosas, bienes y enseres serán usados atendiendo a su naturaleza y destino normales. Cualquier otro uso se entenderá como anormal y desproporcionado. De los daños causados serán responsables sus autores.

Artículo 2º.- Deberá primar el uso racional de gas, leña, agua, electricidad, etc., quedando prohibido el uso privativo de estos elementos. Por la utilización de las instalaciones, cuando no se pernocte, se abonará un euro por cada persona. Los grupos homogéneos (reservas de grupos) de más de diez personas abonarán un máximo de 10 Euros.

Artículo 3º.- A partir de las doce de la noche se apagarán las luces en la zona de descanso y se guardará silencio en todo el recinto.

Artículo 4º.- Las habitaciones, el sacódromo y las eventuales tiendas de campaña, (camas, sacos, mantas, material, etc.), serán recogidas antes de las diez y media de la mañana y la permanencia en las dependencias citadas se limitará exclusivamente al descanso. Las mochilas, botas, material, etc. deberán depositarse en las taquillas de la entrada.

Artículo 5º.- En el momento de inscribirse se abonará la tarifa correspondiente al guarda o responsable del refugio, quien anotará el pertinente ingreso en el libro.

Artículo 6º.- Está prohibida la estancia de cualquier animal en el interior del refugio. Su vigilancia y atención será responsabilidad de su dueño. Igualmente está prohibido fumar en el interior del edificio, salvo que, mediante acuerdo de la Junta Directiva, se decida habilitar una zona de fumadores

Artículo 7º.- Queda prohibido sacar colchones fuera de las habitaciones y, en ningún caso, se permitirá dormir en zona de chimeneas y la utilización de estufas.

Artículo 8º.- Las plazas disponibles se autorizarán por riguroso orden de petición. A los no socios se les exigirá depósito o transferencia previa del 50 por ciento de la estancia. Su ocupación se realizará por orden de llegada. No habrá derecho a la devolución de las cantidades entregadas en depósito cuando las anulaciones sean comunicadas con menos de tres días de antelación a la fecha reservada.

Artículo 9º.- Se evitará dejar luces encendidas y utilizar agua de forma irracional e innecesaria. No se permite la utilización de aparatos que consuman energía eléctrica del refugio. Los lavabos, baños, espejos y servicios, en general, se dejarán en perfecto estado tras su utilización. Este cuidado deberá ser vigilado y llevado a término con rigor.

Artículo 10º.- Al entrar en el recinto con vehículo se bajará la barrera. No se dejarán ni tirarán papeles, bolsas, botellas, etc. tanto en el recinto como en las dependencias interiores. Cada cual retirará y se llevará sus propios desperdicios.

Artículo 11º.- No se permitirá, en ningún caso, la entrada a las dependencias con botas o calzado de calle. Se utilizarán las zapatillas debiendo dejarse las botas o el calzado de calle en las taquillas o baldas habilitadas al efecto.

Artículo 12º.- Queda prohibido meter comida en las habitaciones. Deberá depositarse en la zona habilitada en la cocina.

II.- DE LAS TARIFAS.

Artículo 13º.- 1.- Además de la establecida con carácter general en el artículo 2º de este Reglamento, para el uso de las instalaciones con pernocta se establecen las siguientes tarifas:

- Socios:

> Menores gratis.◊hasta doce años

> Cinco euros◊De trece años en adelante diarios.

- No socios:

> ocho euros◊Niños hasta doce años diarios.

> Diez euros diarios.◊De trece años en adelante

A los grupos homogéneos (reservas de grupos) de entre 10 y 20 personas no socias se les practicará un descuento del 10%. A partir de 20 personas, el descuento será del 15%.

2.- Nadie quedará eximido de satisfacer las tarifas correspondientes por pernoctar en tiendas, vehículos o intemperie dentro del recinto del Refugio.

III.- DEL RESPONSABLE DEL REFUGIO.

Artículo 14º.- 1.- El Refugio San Bernardo, con todas sus dependencias, estará, en su caso, al cuidado de un responsable o guarda que será nombrado y cesado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o del Vocal del refugio de entre los socios del Club.

2.- Sus funciones serán altruistas y tendrá la condición de guarda hospitalario.

3.- En ningún caso estará sujeto a horario ni a relación laboral alguna con el Club.

4.- Velará por:

a) El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y se atenderá a las instrucciones de la Junta Directiva, y, en su caso, del Presidente y del Vocal del Refugio, en todo lo no contemplado en este Reglamento.

b) La atención de las pequeñas reparaciones a que hubiere lugar y propondrá cuantas mejoras considere necesarias o convenientes para el mejor funcionamiento del Refugio y de todas sus instalaciones y equipamientos.

c) La correcta utilización, funcionamiento y limpieza de las instalaciones, y en concreto de los aseos, habitaciones y de la cocina y los enseres que le son inherentes para el uso público y discrecional de los montañeros que así lo soliciten. Esta obligación se hace extensiva a todo el recinto: jardines, aparcado de vehículos, mesas, bancos, etc. sitios en las zonas exteriores.

d) La inscripción de los usuarios en el libro de registro, así como el cobro de las tarifas correspondientes y su depósito en las cuentas del Club.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1.- Este Reglamento de Régimen Interior que regula el funcionamiento del refugio se basa en la buena fe y en el sentido cívico, ecológico y de convivencia de todos los montañeros que tengan en él acogida y que amen la montaña y la naturaleza.

2.- La contravención de la presente disposición reglamentaria de forma grave y reiterada podrá suponer la prohibición de uso de la instalación e, incluso, la expulsión del Club a los socios.

3.- El Reglamento estará a disposición de cuantos lo soliciten, en concreto, en la sede social y en las instalaciones del Refugio.